

por correo, y los pliegos se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Jaén, avenida del Generalísimo, número 20, cuarta planta.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Jaén, 9 de octubre de 1961.—El Secretario-Administrador.—4.177.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 11 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa y Caja Rural de Rute*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa y Caja Rural de Rute,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado a nombre de la Cooperativa y Caja Rural Agraria de Rute, debemos anular y anulamos, como no conforme a derecho, la Orden del Ministerio de Trabajo de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, que al desestimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por dicha Cooperativa confirmó la liquidación de cuotas por los regímenes obligatorios de seguros sociales, que, con importe total de veintitrés mil quinientas catorce pesetas con ochenta céntimos, había practicado en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco la Inspección Provincial de Trabajo, de Córdoba a la Entidad actora, no obstante su carácter agrícola, debiendo serle devuelta la cantidad ingresada a consecuencia de la liquidación que se anula; sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—José Arias.—Pedro F. Valladares.—Juan Becerril (rubricados).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Elizaguirre Piñeira*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Elizaguirre Piñeira,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por don José Elizaguirre Piñeira contra la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, desestimatoria del recurso extraordinario de revisión contra la decisión de la Dirección General de Trabajo de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, que confirmó a su vez acuerdos de la Comisión de Plus Familiar de la Empresa Nacional «Bazán» y de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña, debemos declarar y declaramos subsistente y válida la Orden ministerial recurrida y absuelta de la demanda a la Administración; sin expresa declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—José Arias.—Manuel Dogo.—Juan Becerril (rubricados).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la nueva denominación de la «Caja de Asistencia y de Previsión Social para Productores de la Empresa S. A. Geis», de Bilbao.*

Visto el escrito formulado por la Entidad de previsión social denominada «Caja de Asistencia y de Previsión Social para Productores de la Empresa Isidoro Bereciñua», domiciliada en Bilbao, y por el que comunica el cambio de dicha denominación por el de «Caja de Asistencia y de Previsión Social para Productores de la Empresa S. A. Geis», resulta:

Que por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de mayo de 1960 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.579;

Que, según se indica en el referido escrito, la nueva denominación adoptada obedece al cambio de denominación de la Empresa en cuyo seno se constituyó la citada Caja;

Que el aludido cambio de denominación no altera la naturaleza jurídica de la Entidad ni contradice lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento dictado para su aplicación, de 26 de mayo de 1943, y se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por los preceptos legales y reglamentarios citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la nueva denominación de la «Caja de Asistencia y de Previsión Social para Productores de la Empresa S. A. Geis», con domicilio en Bilbao, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.579, que ya tenía asignado, y bajo cuyo nombre funcionará y será reconocida en lo sucesivo a todos los efectos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Caja de Asistencia y de Previsión Social para Productores de la Empresa S. A. Geis», Bilbao

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja Mutual de Previsión Social de la Hermandad Ferroviaria de Nuestra Señora de la Asunción y Santa Teresa de Jesús», de Tarragona.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja Mutual de Previsión Social de la Hermandad Ferroviaria de Nuestra Señora de la Asunción y Santa Teresa de Jesús» introduce en su Reglamento; y

Habiendo cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de marzo de 1958, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.432;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja Mutual de Previsión Social de la Hermandad Ferroviaria de Nuestra Señora de la Asunción y Santa Teresa de Jesús», con

domicilio en Tarragona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.432, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.—El Director general,  
M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Caja Mutual de Previsión Social de la Hermandad Ferroviaria de Nuestra Señora de la Asunción y Santa Teresa de Jesús», de Tarragona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Previsión del Personal de Hilaturas e Industrias Perfeccionadas, S. A.», de Suria (Barcelona).**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Previsión del Personal de Hilaturas e Industrias Perfeccionadas, S. A.», con domicilio en Suria (Barcelona); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de previsión social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Previsión del Personal de Hilaturas e Industrias Perfeccionadas, S. A.», con domicilio social en Suria (Barcelona); y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.657.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.—El Director general,  
M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión del Personal de Hilaturas e Industrias Perfeccionadas, S. A.», de Suria (Barcelona).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 10 de octubre de 1961 por la que se aprueba un contrato de suministro de energía eléctrica concertado por la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana con Electricité de France.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER), con objeto de que le sea autorizado por este Ministerio el convenio suscrito para la venta de energía eléctrica a Electricité de France (EDF).

Este Ministerio, previa conformidad del Consejo de Ministros, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de diciembre de 1953, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el contrato suscrito por ENHER con EDF de fecha 4 de septiembre de 1961, de acuerdo con el texto presentado por «ENHER» a este Ministerio y para un suministro máximo anual de 2.000 millones de kWh, con las tolerancias y condiciones establecidas en dicho contrato y con arreglo a las normas que a continuación se expresan.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto antes mencionado de 18 de diciembre de 1953, las autorizaciones de exportación de energía eléctrica a que se contrae este convenio pueden ser anuladas por motivos de interés público y en atención a urgentes necesidades nacionales, pero sólo en virtud de acuerdo de Consejo de Ministros, adoptado a propuesta del de Industria

La aplicación de una medida de este orden por cualquiera

de los dos Gobiernos no podrá invocarse por las Sociedades contratantes como causa de fuerza mayor que les desligue de la obligación de encontrar un acuerdo entre ambas adaptado a las circunstancias y que preserve el equilibrio financiero resultante del contrato

3.º Como la energía que se exporte no será necesaria para el consumo del país, se admite que el complemento «a» que ENHER ha de satisfacer a OFLE por los kWh exportados se determine de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1958, o sea, un 0,36 dividido por 1,36 del precio resultante en centro de producción, partiendo del precio de venta en frontera y detrayendo de éste pérdidas y peajes hasta dicho centro, siendo de aplicación a este convenio las normas de dicha Orden ministerial, con arreglo a las características técnicas de las instalaciones afectadas por este contrato.

4.º La Dirección General de Industria, de conformidad con la Dirección General de Obras Hidráulicas, dictará cuantas disposiciones considere necesarias para la aplicación de esta Orden y las complementarias sobre regulación y funcionamiento de las centrales hidroeléctricas y térmicas, dentro del sistema general establecido para la aplicación de las tarifas tope unificadas y los sistemas de compensación inherentes a las mismas, que se ajustarán a las normas que con fecha 4 de abril de 1961 fueron comunicadas a ENHER sobre la forma de aplicar su energía o la que pueda adquirir a un contrato de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1961.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Victor Muñoz Roig para ampliar industria de fabricación de géneros de punto en Valencia.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Victor Muñoz Roig en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de géneros de punto en Valencia, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Victor Muñoz Roig para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.